



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** NAIN TORO CHINCHILLA  
**DEMANDADO:** AMED DE JESUS MENDOZA SUAREZ  
**RADICACIÓN:** 20001-40-03-003-2017-00501-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA DEJAR SIN EFECTO ANOTACIÓN SURTIDA EN EL ESTADO 148 DEL 27-09-2019.

Teniendo en cuenta que en Estado 148 del 27 de Septiembre de 2019, se registró por error involuntario en el Software de Justicia XXI, el proceso cuyo radicado es: 20001-40-03-003-2017-00501-00 y las partes: NAIN TORO CHINCHILLA, contra AMED DE JESUS MENDOZA SUAREZ, con la actuación de TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, pues la última actuación en éste expediente es APROBACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, de fecha 05 de Junio del actual calendario, por lo que se debe subsanar yerro, siendo que lo correcto de tal decisión de terminar el proceso le corresponde a la causa de MAXIMO FRANCISCO GUERRA MURGAS, Vs. ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA Y JUDITH RESTREPO LAFOURIE, con el Radicado 20001-40-03-005-2017-00501-00, por lo que se ,

RESUELVE:

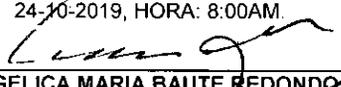
Primero: Dejar sin efectos la anotación en el estado 148 del 27-09-2019, que consistió en la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 162  24-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre del año 2019.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MAXIMO FRANCISCO GUERRA MURGAS  
**DEMANDADO:** ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA Y JUDITH RESTREPO LAFURIE  
**RADICACIÓN :** 20001-40-03-005-2017-00501-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Teniendo en cuenta que en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, se repiten los radicados, debido a que algunos procesos son rechazados por falta de competencia en los Juzgados Civiles Municipales, son repartidos y corresponden a estas Cédulas Judiciales, en ese orden de ideas en el Estado 148 del 27 de Septiembre de 2019, se registró por error involuntario en el Software de Justicia XXI, el proceso cuyo radicado es: 20001-40-03-003-2017-00501-00 y las partes: NAIN TORO CHINCHILLA, contra AMED DE JESUS MENDOZA SUAREZ, con la actuación de TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, debiendo corregirse lo anormal de la situación, ahora bien la decisión de terminar el proceso por pago total de la obligación es para el Radicado 20001-40-03-005-2017-00501-00, proceso éste instaurado por MAXIMO FRANCISCO GUERRA MURGAS, Vs. ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA Y JUDITH RESTREPO LAFURIE, por lo que se debe corregir la anotación citada en el estado, y ordenar notificar nuevamente tal providencia. Por lo que se,

RESUELVE:

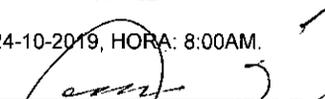
Primero: Ordénese notificar nuevamente la decisión contenida en la providencia de fecha 26 de Septiembre de 2019, que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, con las partes correctas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 162  24-10-2019, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar (23) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: NILSON DAZA RODRIGUEZ

Demandado: MARIA JOSE FELIZZOLA.

Radicado: 20001-49-81-002-2017-01386-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (30) de MAYO del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: NILSON DAZA RODRIGUEZ, y en contra de la parte demandada: MARIA JOSE FELIZZOLA, el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (30) de MAYO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

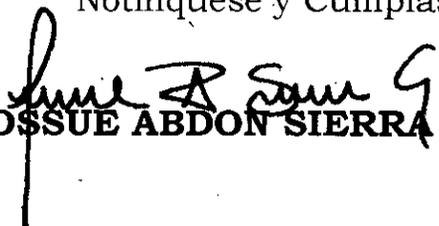
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

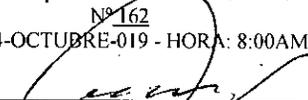
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

“n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 162 HOY_24-OCTUBRE-019 - HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar (23) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: JORGE ELIAS YAGUNA PAREJA

Demandado: SEBASTIAN CRUZ CARDONA

Radicado: 20001-49-81-002-2017-01450-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (15) de AGOSTO del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: JORGE ELIAS YAGUNA PAREJA, y en contra de la parte demandada: SEBASTIAN CRUZ CARDONA el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (15) de AGOSTO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

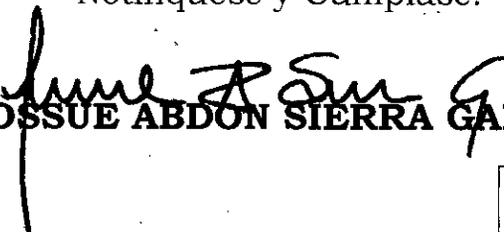
#### RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

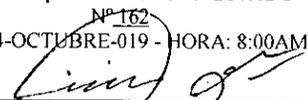
“n

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 162  
HOY\_24-OCTUBRE-019 - HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar (23) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: ESCOLTAR LTDA. NIT.800.130.937.-5

Demandado: GESTIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

Radicado: 20001-49-81-002-2017-01488-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (15) de DICIEMBRE del año 2017 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: ESCOLTAR LTDA. y en contra de la parte demandada: **GESTIÓN DE EMPLEO TEMPORAL**. el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (15) de DICIEMBRE de 2017 a las partes. Por tal razón el despacho.

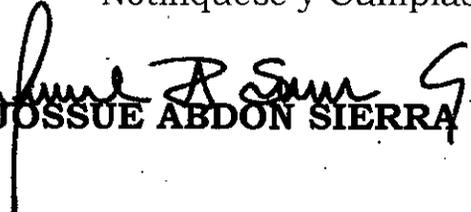
#### RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

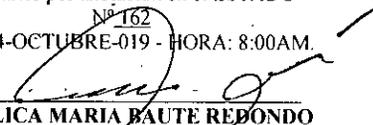
  
**JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 162  
HOY\_24-OCTUBRE-019 - HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar (23) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: MAILE IVETT ROMERO VIANA

Demandado: CRISTIAN CERA RANGEL

Radicado: 20001-49-81-002-2017-01547-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (15) de AGOSTO del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: MAILE IVETT ROMERO. y en contra de la parte demandada: CRISTIAN CERA RANGEL. el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (15) de AGOSTO de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

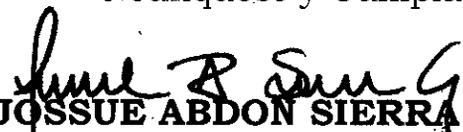
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

"n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 162 HOY_24-OCTUBRE-019 -HORA: 8:00AM.  <b>ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar (23) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT.860.002.964-4  
Demandado: ANA BEATRIZ MIELES DAZA  
Radicado: 20001-49-81-002-2018-01277-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (19) de OCTUBRE del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: BANCO DE BOGOTÁ y en contra de la parte demandada: ANA BEATRIZ MIELES DAZA. el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (19) de OCTUBRE de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

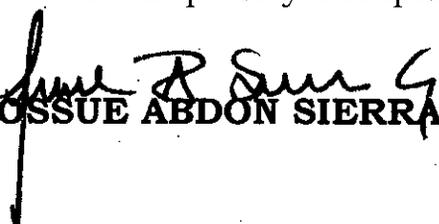
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

“n

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 162

HOY\_24-OCTUBRE-019 -HORA: 8:00AM

  
**ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar (23) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.  
Demandado: ANDRU ESNAIDER VANEGAS BECERRA  
Radicado: 20001-49-81-002-2018-01362-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (6) de NOVIEMBRE del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. y en contra de la parte demandada: ANDRU ESNAIDER VANEGAS BECERRA. el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (6) de NOVIEMBRE de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

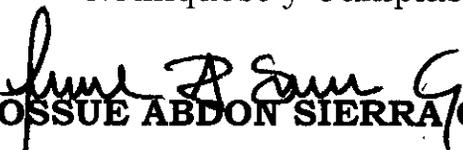
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

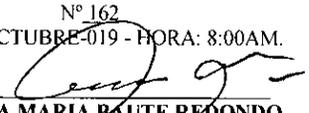
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

“n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 162 HOY_24-OCTUBRE-019 - HORA: 8:00AM.
 <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar (23) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: OMAR DAZA CALDERA

Demandado: ANGELICA MARIA ANGARITA RODRIGUEZ Y FRANCISCO JAVIER CARDENAS

Radicado: 20001-49-81-002-2018-01438-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (25) de OCTUBRE del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: OMAR DAZA CALDERA y en contra de las partes demandadas: ANGELICA MARIA ANGARITA Y FRANCISCO JAVIER CARDENAS. el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (25) de OCTUBRE de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

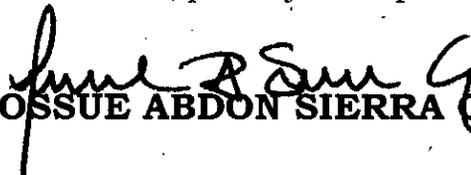
#### RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

“n.

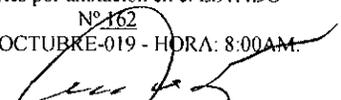
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 162

HOY\_24-OCTUBRE-019 - HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar (23) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Demandante: EDUARDO ALFONSO TOLOZA CASTELLANOS  
Demandado: FAVIO VALENZUELA USSA.  
Radicado: 20001-49-81-002-2018-01447-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (6) de DICIEMBRE del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: EDUARDO ALFONSO TOLOZA CASTELLANOS, y en contra de la parte demandada: FAVIO VALENZUELA USSA. el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (6) de DICIEMBRE de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

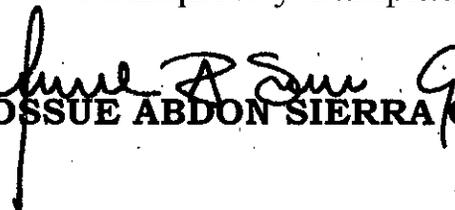
#### RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

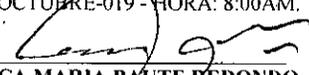
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

“n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 162 HOY_24-OCTUBRE-019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar (23) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT:804.009.752-8  
Demandado: ERIKA IGLESIA BLANCO Y MAXIMO SARMIENTO GARCIA  
Radicado: 20001-49-81-002-2018-01457-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (25) de OCTUBRE del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: FINANCIERA COMULTRASAN. y en contra de la parte demandada: ERIKA IGLESIA BLANCO Y MAXIMO SARMIENTO GARCIA. el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (25) de OCTUBRE de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

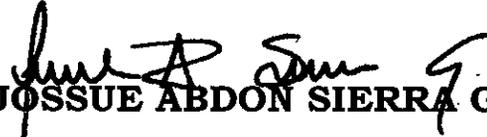
#### RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

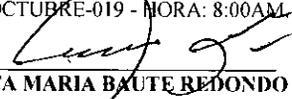
“n

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 162  
HOY\_24-OCTUBRE-019 - HORA: 8:00AM

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar (23) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP.

Demandado: RIGOBERTO PEREZ CANALES

Radicado: 20001-49-81-002-2018-01476-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (16) de ENERO del año 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP. y en contra de la parte demandada: **RIGOBERTO PEREZ CANALES**. el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (16) de ENERO de 2019 a las partes. Por tal razón el despacho.

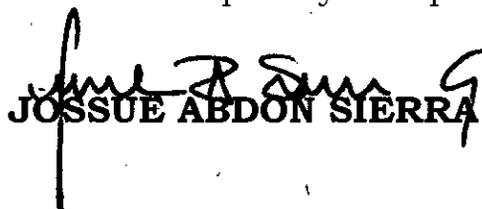
#### RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

“n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 162 HOY_24-OCTUBRE-019) HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, VEINTITRES (23) de OCTUBRE del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOTRACERREJON NIT: 800.020.034-8  
**DEMANDADO:** FREDY RAFAEL CUELLO C.C. 17.970.894  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00294-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE MEDIDAD CAUTELARES.

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL TRASCIBIR EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO EN LA MEDIDA CAUTELAR en providencia de fecha 12 de AGOSTO de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

### RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 25 % del salario que devengue el señor, **FREDY RAFAEL CUELLO CUELLO** identificado con C.C. 17.970.894 como empleado de CARBONES DEL CERREJON LLC. Límitese la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/TCE (\$6.297.142=)**). Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

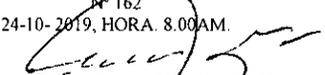
2°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 162 24-10-2019, HORA. 8.00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, VEINTITRES (23) de OCTUBRE del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FUNDACION COLEGIO BILINGÜE NIT: 892.300.733-4  
**DEMANDADO:** ALCIDES ARREGOCES BARRIOS C.C. 79.152.950  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00419-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE MEDIDA CAUTELARES.

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL TRASCRIBIR LA CALIDAD DEL DEMANDADO EN LA MEDIDA CAUTELAR en providencia de fecha 26 de SEPTIEMBRE de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

#### RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ALCIDES ARREGOCES BARRIOS** identificado con **C.C. 79.152.950** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, Hasta la suma de **TRECE MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.005.600)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

2. Decretar el embargo y retención del 1/5 del salario que devengue el señor **ALCIDES ARREGOCES BARRIOS** identificado con C.C. No **79.152.950** en calidad de **NOTARIO**. Límitese la medida hasta la suma de **TRECE MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.005.600)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y

expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

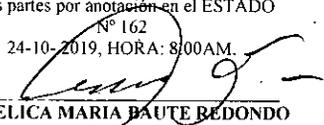
**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-césar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 162 24-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VEINTITRES (23) De OCTUBRE Del Año (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOMERCAR NIT: 824.003.728-6

**DEMANDADO:** NUBIA DEL SOCORRO SUAREZ BOTERO C.C. 32.541.003,  
IBETH YOLANY FIGEROA SUAREZ C.C. 49.795.083, ALBERTO JOSE SUAREZ  
BOTERO C.C. 1.065.634.377

**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00424-00

**ASUNTO :** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO  
MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NOMBRE DE UNO DE LOS DEMANDADOS EN EL inicio 1° en auto de fecha 30 de septiembre de 2019. Por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte

#### RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE "COOMERCAR"** en contra de **NUBIA DEL SOCORRO BOTERO, IBETH YOLANY FIGUEROA SUAREZ, ALBERTO JOSE SUAREZ BOTERO** la suma de:

**-VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$20.790.720)** por concepto de CAPITAL por obligación contraída EN LA LETRA DE CAMBIO N°15078 de fecha 30 de Diciembre de 2016..

- más los intereses moratorio desde el 01 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses corrientes desde el 31 de JULIO de 2019, hasta el 31 de AGOSTO de 2019.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

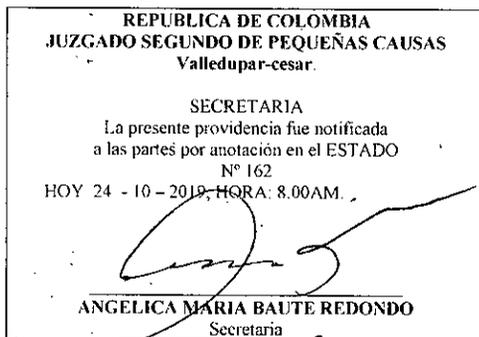
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

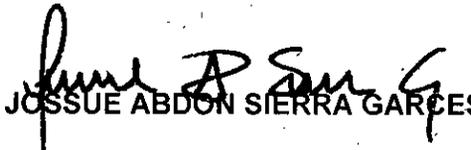
3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DORALBA PALMERA ARQUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,



  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$